

EL EXILIO EN EL MUNDO GRECORROMANO

*Angélica M. Mansilla
Esther R. de Driban
Dora G. Scaramello*

En el desarrollo de la historia de la humanidad el hombre da un paso fundamental cuando se agrupa y comienza a construir la ciudad, entendida no como conjunto de edificios sino como sociedad, como *πόλις* o *civitas* y no como *ἄστυ* o *urbs*. En ese momento se convierte en animal político, en ciudadano. Se integra a una sociedad regida por la ley que le garantiza el respeto por los derechos que le son inherentes en cuanto ser humano¹.

Esos 'derechos humanos' -expresión tan en boga actualmente y tan desvirtuada por el manipuleo que han hecho de ella ciertos factores de poder- son anteriores y superiores a toda sociedad política y a todo estado. Aparecen desde que el hombre existe y son inalienables. Esto que hoy nos parece tan obvio y natural no siempre fue reco-

¹ Para la introducción sobre los deberes y derechos del ciudadano hemos seguido a J. GARCIA VENTURINI. *Politeia*, Buenos Aires, Troquel, 1978.

nocido y recién se sancionó por escrito a partir del siglo XVIII. Desde entonces, el número de esos derechos considerados fundamentales se ha ido ampliando y precisando. Este proceso culmina después de la segunda guerra mundial, el 10 de noviembre de 1948, cuando las Naciones Unidas aprueban la **Declaración Universal de los Derechos del Hombre**. No nos detenemos a enumerarlos por considerar que son ampliamente conocidos², pero nos interesa señalar que lo importante no es sumar enunciados sino, como sostiene García Venturini, "entender el sentido que tiene la noción de persona humana y su intrínseca dignidad y, por ello, el derecho (o derechos) de la misma a disponer de sus actos, a ser dueña de su destino, a ser respetada como ser espiritual y libre y a no ser manejada o tratada como una simple cosa. En el fondo de su verdadero significado y en la raíz de su formulación los derechos humanos se hallan enunciados en El Catálogo Mosaico y en el mandamiento fundamental de amar al prójimo como a uno mismo. Sacados de este contexto quedan reducidos a simple fraseología"³.

Aunque estos derechos son inalienables, la autoridad pública puede limitarlos o reglamentarlos a fin de que en su ejercicio no se vulneren los derechos de los demás. Además el libre ejercicio de esos derechos va unido al respeto por ciertos deberes. Gracias a este equilibrio se hace posible la convivencia humana. Cuando este equilibrio se rompe, una sociedad libre o un gobierno legítimo pueden y deben, a veces, proscribir o reprimir. Proscripción y represión se convierten así en legítimos mecanismos de autodefensa.

2 Entre los derechos humanos podemos citar el derecho a la vida, el derecho de ser dueño de sí mismo, el derecho a la libertad de religión, el derecho a la integridad corporal, el derecho a casarse libremente y a fundar una familia, el derecho al trabajo, a una justa remuneración y a la propiedad, el derecho a asociarse, el derecho a expresar sus ideas, el derecho a buscar asilo en caso de persecución ideológica, el derecho a participar en el gobierno, entre otros.

3 J. GARCIA VENTURINI., op. cit. pág. 227.

Si una sociedad no recurriera a ellos dejaría de ser libre para convertirse en permisiva, pues una sociedad no es libre porque permite todo, sino porque reprime el delito y defiende la vigencia de valores esenciales.

Frente a ciertos delitos que amenazan la existencia misma de una sociedad, ésta puede apelar a ciertos castigos aún cuando estos signifiquen vulnerar un derecho fundamental. En este contexto es donde halla justificación la pena del exilio, que consiste en expulsar a una persona de un lugar o territorio determinado para que, temporal o perpetuamente, resida fuera de él.

No obstante, si nos detenemos en la etimología de la palabra, la significación de la misma adquiere una dimensión que va ganando terreno a medida que la aplicamos a nuestra reflexión.

Exilio proviene del latín **exilium** o **exsilium**, palabra derivada de **exul** o **exsul**, compuesta de **ex**: preposición que denota separación, y **solum**: suelo; es decir **el que sale de su suelo** forzado o por propia voluntad.

A partir de la etimología, la palabra se enriquece. **Exilio** es el **salir del suelo**, como consecuencia de un castigo, llámese expatriación, destierro, deportación, confinamiento, proscripción, ostracismo, relegación, extrañamiento, diáspora, expulsión. También es exilio el que padece el prisionero de guerra, el confinado en un campo de concentración, el del fugitivo por razones religiosas, políticas, ideológicas, económicas, y por fin exilio implica ese **salir del suelo** del peregrino, del inmigrante, del conquistador y esa forma de exilio interior que sufre el que es extraño en su propia tierra.

Todos los posibles exilios, con que nos enfrentamos en el mundo moderno, están de algún modo implícitos en las formas en que se presentaban en la antigüedad.

En Grecia, en la sociedad homérica aparece el exilio *φυγή*, a) como castigo, junto a la pena de muerte, para reprimir crímenes políticos; b) como una alternativa que se le ofrecía al responsable de homicidio voluntario o involuntario para escapar de las represalias de la familia del muerto; c) como resultado de un acto voluntario.

El exiliado es el ὁ φυγάς o el ὁ φεύγων, el que huye, palabras emparentadas con el verbo φεύγω 'huir', 'huir de la patria', de donde 'ser exiliado' o 'ser desterrado'.

Las tres formas de exilio registradas en los poemas homéricos subsistirán luego, con algunas modificaciones en la época histórica.

En el caso de los griegos, no ha llegado hasta nosotros el testimonio de sus leyes codificadas, razón por la cual para estudiar el tema que nos ocupa debemos recurrir a su rastreo en obras literarias, históricas, piezas oratorias o a recopilaciones tardías, como sucede con otros aspectos jurídicos.

De tales documentos se deduce que en la mayoría de las ciudades griegas el exilio siguió siendo un castigo impuesto para ciertos crímenes políticos o de derecho común y, en caso de homicidio involuntario, una forma de dar satisfacción a la familia de la víctima.

En Atenas, ciudad de donde nos han llegado los datos más precisos, el exilio era impuesto por la ley: a) contra el autor de heridas voluntarias infligidas con la intención de ocasionar la muerte y contra quienes habían incitado al crimen, b) por delitos de impiedad, c) contra el que guardare una neutralidad culpable en una guerra civil, d) contra el que acogiere o auxiliare a un desterrado, e) para quien hubiere violado los derechos de asilo, f) por traición.

En consecuencia, jurídicamente, el estado castigaba delitos civiles, políticos, religiosos y militares, lo que es comprensible de acuerdo con la concepción de estado que tuvieron los griegos. Para el griego la πόλις incluía la vida religiosa, política y familiar. Dejar la patria era quedar fuera de la vida del derecho, de la vida moral y de la religión.

Ignoramos si el exiliado tenía el derecho de llevar consigo a su familia, si bien algunos textos hacen pensar que en ciertos casos no podía hacerlo, al menos legalmente (Dem. 23, 62). Más aún, varios oradores citan una ley que condenaba al destierro también a los hijos del exiliado.

Por Demóstenes conocemos una ley que, al legalizar la antigua práctica de la época homérica, autorizaba al

asesino voluntario -a excepción del parricida- a dejar la πόλις antes del veredicto de los jueces (Dem. 21, 43).

El delito de asesinato voluntario entrañaba siempre la ἀτιμία y la confiscación de los bienes en provecho del estado (Is. 16, 45-46).

La situación del asesino que se exiliaba había sido reglamentada por las leyes de Dracón. Por mandato de ellas debía mantenerse fuera del Atica y en tierra extranjera, se lo excluía de los templos, de los sacrificios, de los juegos públicos. Asimismo se evitaba su contacto y quien lo recibiera o transportara se exponía al destierro.

Los condenados al exilio por razones políticas podían volver a entrar al Atica y recobrar sus atributos de ciudadanos en virtud de una amnistía. La amnistía se conseguía después de haber obtenido una ἄδεια votada por seis mil ciudadanos. Tal amnistía podía ser acordada individualmente, pero a menudo respondía a una medida de interés general y alcanzaba a grupos cuyo destierro respondía a una misma causa.

En Atenas hay testimonios de seis grandes amnistías, cada una de las cuales tuvo sus propios criterios. Así, la otorgada por Solón exceptuaba a los homicidas y a los ciudadanos condenados por tentativa de tiranía (Plut. Solón 19.4).

Los exiliados políticos generalmente recuperaban al volver todos sus bienes o, en caso de que hubieran sido vendidos, podían recibir una indemnización en dinero o tierras.

El exilio político, sobre todo después de la guerra del Peloponeso, fue el arma favorita de los partidos. Juega un papel importante en las guerras entre estados, en las discordias civiles, en las luchas entre la aristocracia y la democracia.

Se puede relacionar también con el exilio, la partida voluntaria de ciudadanos provocada por disensiones políticas, por la imposibilidad de pagar una multa o una deuda y la huida de reos o acusados, antes de la denuncia o el juicio. Esta situación se verificó con frecuencia en Atenas donde raramente se hizo uso de la prisión preventiva.

En el caso de huida, el proceso no tenía lugar y quienes habían partido de ese modo, podían entrar después de un cierto tiempo, sin amnistía. No obstante, algunas veces, se exigía la extradición o se ponía precio a la cabeza del culpable, tal es el caso de Alcibíades cuando fue reclamado a Argos.

También se consideró exiliados a los habitantes expulsados de su ciudad en masa, luego de una conquista; por ejemplo, los samios expulsados por Atenas⁴.

El exilio fue considerado por los griegos una pena muy severa comparable con la pena de muerte.

En la escala penal de los romanos, el exilio venía inmediatamente después de la pena de muerte y era considerado al mismo nivel que la pérdida de la condición de hombre libre, que se aplicaba a no ciudadanos y libertos, cuando se los condenaba a trabajar en las minas o a integrar una compañía de gladiadores.

Esta gradación, como sostiene J. Carcopino⁵, no era respetada rigurosamente en relación con la gravedad del delito pues entre los romanos la severidad del castigo era inversamente proporcional a la condición social del culpable. En una sociedad donde la desigualdad entre los hombres estaba consagrada jurídicamente, se consideraba justo castigar, en caso de delitos iguales, más severamente a los esclavos que a los hombres libres, a los humildes que a los honestos. El *Digesto* lo señala claramente: *Maiores nostri in omni supplicio severius servos, quam liberos,*

4 La consideración del exilio entre los griegos está basada en: DAREMBERG et SAGLIO, *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, Paris, Hachette, s. f., t. II, 1a. parte, vocablo *exilium*, pp. 940-3; A. BAILLY, *Dictionnaire Grec Français*, Paris, Hachette, 1950.

5 Jérôme CARCOPINO, *Contactos entre la historia y la literatura romanas*, Madrid, Espasa Calpe, 1965, pp. 75-6.

famosos quam integrae fama homines punierunt⁶. Así mientras unos eran obligados a exiliarse, otros eran ajusticiados o condenados a trabajos forzados.

El exilio no era tanto el castigo más severo sino una alternativa frente a la pena de muerte o, como sostiene Cicerón⁷: **Exsilium enim non supplicium sed refugium portusque supplicio.**

El exilio podía entonces sufrirse voluntariamente, ya para evitar un castigo, ya por cambio de residencia, o bien por ser impuesto como castigo.

El único exilio verdaderamente voluntario se producía cuando una persona libremente abandonaba su patria para convertirse en ciudadano de otra ciudad, lo que se denomina **dicatio**. En todos los demás casos, cuando se debía a la aplicación de una pena que lo producía directa o indirectamente, se trataba de exilio impuesto.

El exilio como castigo resultaba de la aplicación de tres penas utilizadas en distintas épocas de la legislación romana. Esas penas eran: la **aquae et ignis interdictio**, la **deportatio** y la **relegatio**⁸.

Jurídicamente la palabra exilio se aplicaba a las dos primeras penas que entrañaban la **media capitis deminutio**. La tercera no era considerada como exilio pues el relegado conservaba todos sus derechos.

Consideremos los alcances de cada una de estas penas.

1. Aquae et ignis interdictio, 'prohibición del agua

6 **Dig.** XLVIII, 19128.15. citado por J. CARCOPINO, op. cit. pág. 133, nota N° 187.

7 **CICERON, Pro Caecin XXXIV.**

8 Para el tema del exilio entre los romanos se ha consultado DAREMBERG et SAGLIO, op. cit., t. II, la. parte, vocablo **exsilium**, pp. 943-45; FORCELLINI, A., **Lexicon Totius Latinitatis**, Patavii, Typis Seminarii, 1940, y J. CARCOPINO, op. cit.; Théodore MOMMSEN. **Le droit pénal Romain**, Paris, A. Fontemoing ed., 1907. T. I, L. I section VI y T. III, L. V section VII.

y del fuego'; la designación involucra la prohibición del agua lustral y del fuego de los sacrificios; encierra por tanto un significado religioso. Esta pena fue usada en tiempos de la república pero no estuvo reglamentada jurídicamente hasta la época de los Gracos.

En sus orígenes, el condenado a una pena capital, en los casos de alta traición (**perduellio**) o de un crimen de lesa majestad (**majestas**), podía usar del **ius exilii** y desterrarse voluntariamente antes de ser condenado por los comicios. Más tarde leyes especiales reglamentaron, contra ciertos crímenes, la pena de interdicción, con el consiguiente derecho a exilio. Entre esas leyes podemos citar la ley **Cornelia Fulvia de ambitu, de majestate, de sicariis et veneficis**, la ley **Licinia de sodalitiis** y la ley **Cornelia de falsis**. Julio César castigó con dicha pena los crímenes de violencia pública o privada.

Para comprender qué significaba esta pena para un romano de la época republicana, es necesario recordar la connotación religiosa que encerraba. El exilio no significaba sólo el alejamiento de un lugar físico, la patria, sino algo mucho más terrible. Patria, o **terra patria**, como señala Fustel de Coulanges⁹, era para los antiguos la tierra de los padres, el lugar que la religión doméstica había santificado, el sitio donde reposaban sus antepasados y donde sus almas velaban por sus descendientes. Solo en su patria el hombre se sentía seguro porque estaba protegido por sus dioses. En una sociedad donde la religión jugaba un papel tan importante, se concibió el exilio como el castigo más adecuado y más severo contra los peores crímenes, pues no significaba sólo el alejamiento de la patria sino también la prohibición del culto, de allí la fórmula con que se lo designa. Comprendía lo que los modernos han llamado excomunión. Colocaba al hombre fuera de la religión. Suponía por tanto la **media capitis deminutio**. Cicerón fue condenado a esta pena.

A medida que la sociedad romana se fue desacra-

9 Fustel de COULANGES, **La ciudad antigua**, Buenos Aires, Emece, 1945, p. 284.

lizando y se fue debilitando el sentimiento religioso, la sanción y sobre todo la fórmula cayeron en desuso y fueron remplazadas, durante el principado de Augusto, por nuevas penas en consonancia con la mentalidad de la época. Esas nuevas sanciones fueron la **deportatio** y la **relegatio**.

2. **Deportatio**, de **deportare**: **de** + **portus**: 'llevar de un sitio a otro', 'alejar', 'desterrar'.

La **deportatio** difiere de la **interdictio** no solo por la desaparición del contexto religioso, sino fundamentalmente porque fijaba un lugar de residencia al condenado. Según Dion Casio¹⁰, Augusto, aconsejado por Livia, quiso evitar con esto el peligro que podían representar un gran número de exiliados reunidos en un mismo lugar del imperio. Dentro de la **deportatio** había distintos grados. El más serio fue la **deportatio in insulam** o en un oasis. El más leve, cuando se fijaba como lugar de residencia una provincia o una ciudad.

La **deportatio**, como la **interdictio**, producía la **media capitis deminutio**, es decir la pérdida de los derechos civiles y de familia. Significaba además la confiscación de los bienes y la anulación de todo testamento anterior. En cuanto al **connubium** o matrimonio legal, no se ponen de acuerdo los juristas sobre si quedaba anulado o si persistía.

Se hacían pasibles es esta pena los sediciosos, los amotinados, los que habían cometido un crimen de lesa majestad, los sacrílegos, los incestuosos, los asesinos, los que robaban a mano armada y con daño físico, los profanadores de sepulcros y los falsarios.

Son numerosos los ejemplos de **deportatio** aplicada a personas acusadas del crimen de lesa majestad en época de Tiberio, así el de Antistio Vetus, Pisón, Suilio, Firmio Catón, Casio Severo.

3. **Relegatio**, de **relegare**: **re** + **lego**: 'enviar fuera', 'alejar', 'desterrar', pena que desde el punto de vista jurídico no era considerada un exilio pues no producía la **media capitis deminutio**. Para nosotros es exilio porque significa el alejamiento de la patria. No se empleó durante la repú-

10 Dion Casio citado por DAREMBERG et SAGLIO, op. cit., p. 943-44.

blica. La encontramos por primera vez estipulada en la ley **Julia de adulteriis**, y Augusto la aplicó entre otros a su hija Julia, a su nieta Vipsania Julia y al poeta Ovidio.

Podía ser perpetua o temporal y, según el lugar que se fijara al desterrado, Ulpiano distingue dos variantes. Una, cuando se fijaba al relegado un lugar de residencia; la otra, cuando solamente se le prohibía residir en determinados lugares. La primera era considerada más grave, sobre todo cuando se trataba de **relegatio in insulam**. En cuanto a la segunda, algunos jurisconsultos distinguen dos formas: la condena entrañaba la prohibición de residir en ciertos lugares o la prohibición de todos los lugares excepto el determinado para cumplir la pena. Esta última se denominaba **lata fuga**.

Como ya hemos dicho el relegado no perdía ninguno de sus derechos civiles y privados aunque, en casos excepcionales, podía sufrir la confiscación de sus bienes.

Eran castigados con esta pena los culpables de adulterio, de calumnias, de prevaricación o **repetundae** así como los matemáticos que ejercían la adivinación.

El derecho romano fue el más perfecto de la antigüedad y aunque responde a una cosmovisión diferente de la nuestra constituye la base sobre la que se ha erigido todo el derecho occidental.

Si bien legalmente la sociedad moderna tiende a la supresión del exilio como castigo, de hecho se sigue aplicando para delitos políticos, sediciones y rebeliones; porque uno de los problemas del hombre aún no resuelto es el de la búsqueda de la convivencia: el hombre todavía no ha encontrado la forma de convivir.

Humberto Costantini, escritor contemporáneo argentino, hablando del exilio dijo en una entrevista para un diario local: "Mirá si será embromado el exilio que lo inventaron los griegos para castigar a sus peores enemigos"¹¹.

¹¹ Diario LOS ANDES, Mendoza, 6 de mayo de 1984.

El pensamiento de Costantini reafirma que el exilio es una constante con la que se enfrenta el hombre desde la antigüedad hasta nuestros días.